



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**PRUEBA EXTRAPROCESAL**

PROCESO 08001405300320220022800  
DEMANDANTE DAYANA CAROLINA GIRALDO MARTÍNEZ  
DEMANDADO BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA CORE S.A.

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente Prueba Extraprocesal presentada por la señora DAYANA CAROLINA GIRALDO MARTÍNEZ contra la sociedad BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA CORE S.A., en la cual el 27 de enero de los corrientes, fue presentada la subsanación correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO 08001405300320220022800

DEMANDANTE DAYANA CAROLINA GIRALDO MARTÍNEZ

DEMANDADO BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA CORE S.A.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se evidencia que la parte solicitante subsanó los defectos anotados en la providencia calendada 19 de enero de 2023, por lo tanto, se tiene que la señora DAYANA CAROLINA GIRALDO MARTÍNEZ, solicita se ordene la práctica de prueba anticipada denominada Inspección Judicial con exhibición de documentos e intervención de perito, contra la sociedad BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA CORE S.A., proceso que se encuentra dispuesto en el artículo 189 del C. G. del P.

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 186, 189, 236, 265, 266 y 268 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de Inspección Judicial con exhibición de documentos e intervención de perito, para lo cual deberá poner a la vista: *(i) libros de registros de los accionistas del año 2018, (ii) balances financieros de la sociedad BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA CORE S.A.S. desde el año 2018 hasta el 2022, (iii) libro de inventario y cuentas anuales de la sociedad BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA CORE S.A.S. desde el año 2018 hasta el 2022*, con el objeto de determinar el valor nominal e intrínseco de las 900 acciones societarias de la compañía BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA CORE S.A.S., que cedió la señora DAYANA CAROLINA GIRALDO MARTÍNEZ al señor JAIME EDUARDO GUTIÉRREZ FONSECA, así como, calcular los dividendos que ha generado dicha sociedad a partir del 1 de enero de 2018, y en general, concretar el monto exacto que el señor JAIME EDUARDO GUTIÉRREZ FONSECA, en su condición de representante legal de la misma, deberá cancelar a la señora DAYANA CAROLINA GIRALDO MARTÍNEZ, en un eventual proceso judicial.

**SEGUNDO:** Designar como perito contable a la señora AURA ELENA BUSTAMANTE ALVARADO, quien puede ser contactada en la carrera 62 No. 74-26 de Barranquilla, en el correo electrónico [auraele@hotmail.com](mailto:auraele@hotmail.com), y a los abonados telefónicos 3103658397 y 3003146474, atendiendo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 268 del C. G. del P.

**TERCERO:** Fijar la fecha del 9 de mayo de 2023, a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo de manera presencial en la Sala de Audiencia No. 6, ubicada en el Piso 9 del Edificio Lara Bonilla de Barranquilla, dispuesta para este despacho.

**CUARTO:** Citar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, con el fin de desarrollar la Inspección Judicial con exhibición de documentos e intervención de Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



perito. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

**QUINTO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.539.683 y la T.P. No. 31.660 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5435002e1c8814931f60b7324893d1b573f24e2b5767559bb5022efb37a757b3**

Documento generado en 24/02/2023 02:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**